

**189-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas veintisiete minutos del diecisiete de enero del año dos mil diecinueve. -

**Proceso de conformación de estructuras en la provincia de SAN JOSÉ, por el “PARTIDO NUESTRO PUEBLO”**

Mediante auto 133-DRPP-2019 de las trece horas cincuenta y cinco minutos del once de enero del año dos mil diecinueve, este Departamento, le indicó al Partido Nuestro Pueblo que acreditó de forma completa las estructuras de los cantones de: Central, Escazú, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Acosta, Tibás, Moravia, Turrubares, Dota, Curridabat, Pérez Zeledón y León Cortés Castro. No obstante, en razón del análisis y estudios efectuados, se determinó que las estructuras cantonales de Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Vázquez de Coronado y Montes de Oca, se encontraban inconsistentes, motivo del cual no se autorizó la celebración de la asamblea provincial de San José.

En razón de lo anterior, siendo que la agrupación política aporta la documentación original solicitada y subsana las inconsistencias advertidas, este Departamento mediante autos 171-DRPP-2019 de a las quince horas veintitrés minutos del quince de enero de dos mil diecinueve; 173-DRPP-2019 de las ocho horas con cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, 152-DRPP-2019 de a las ocho horas del quince de enero de dos mil diecinueve, 167-DRPP-2019 de las diez horas con cincuenta y un minutos del quince de enero de dos mil diecinueve, 153-DRPP-2019 de las ocho horas un minuto del quince de enero de dos mil diecinueve, subsana y acredita de forma completa las estructuras cantonales de **Desamparados, Puriscal, Tarrazú, Vázquez de Coronado y Montes de Oca.**

En vista de lo expuesto y al comprobarse que el Partido Nuestro Pueblo completó satisfactoriamente todas las estructuras de las asambleas cantonales de la provincia de San José, de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, se **autoriza para que continúe con la celebración de la Asamblea Superior.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/smm/dgv

C.: Expediente n.º 260-Partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 5910-**2018**; 136, 408,587, 588, 589, 590, 726, 634-**2019**